

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 382

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre revisión de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente con arreglo a las leyes de 11 de agosto y 8 y 9 de septiembre de 1932, referentes a la separación o jubilación de funcionarios públicos.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

A LAS CORTES

En circunstancias excepcionales, que exigían severas providencias de defensa del Régimen, se dictaron las leyes de 11 de agosto y 9 de septiembre de 1932, por las que se autorizó al Gobierno para que, discrecionalmente, decretara la separación y jubilación de los funcionarios públicos que, a su juicio, debieran quedar apartados del servicio que les estaba encomendado por causas de hostilidad al Régimen en el primer caso, y con ilimitada apreciación de motivo en el segundo.

Lo discrecional de la facultad determinó que a su ejercicio no precediera, por lo general, la instrucción de expediente en la forma que para todos los demás casos en que se enjuicia la responsabilidad de los funcionarios prescriben las leyes y reglamentos de ordinaria aplicación.

La falta de estas garantías procesales permite admitir la posibilidad de error en las resoluciones, alegado con insistencia respecto a no pocos casos. Ello pone al Gobierno en trance de no estorbar, y aún de procurar, la ocasión de rectificar los posibles errores y de confirmar los aciertos en que se haya podido incurrir al aplicar aquellas leyes de excepción a determinados funcionarios. Mas no ha de estar en revisión lo que se tramitó con aquellas garantías en cuya falta puede fundarse la queja del interesado y la incertidumbre de la opinión sobre la procedencia de la medida. Por eso lo que esta Ley autoriza se ha de circunscribir a las sanciones que no fueron

precedidas de expediente tramitado en debida forma. Y la revisión cuya autorización se pide a las Cortes, necesariamente ha de practicarse mediante la formación del expediente que no se hizo al aplicar las citadas Leyes excepcionales.

A través de ese enjuiciamiento deberán ser nuevamente examinadas sólo las resoluciones que no puedan fundamentarse ni en las causas ordinarias previstas en las leyes y reglamentos vigentes, ni en actividades hostiles o desafección manifiesta al Régimen.

Porque algunos funcionarios no deseen volver por circunstancias diversas, al servicio de que fueron separados o jubilados; porque otros no apetezcan someterse a las sumarias investigaciones de un expediente, al que podrán ser traídos todos los elementos de prueba convenientes, hayan sido o no producidos anteriormente y refiéranse a hechos anteriores o no a la separación o jubilación; y también porque no es justo sentar con carácter general una presunción de yerro en las resoluciones revisables, parece acertado no revisar de oficio ningún caso, sino sólo a instancia de parte dentro de un plazo y con arreglo a determinadas condiciones.

Consideración bien distinta ha de merecer tanto el personal de fuerza armada como el de Carrera diplomática. El primero ha de regularse por las disposiciones emanadas de sus respectivos Departamentos al margen de la presente Ley. A los segundos ha de restringírseles su aplicación otorgando al Consejo de Ministros la facultad de negar de plano la petición de formación de expediente, pues las circunstancias que han de rodear la representación de la República en el extranjero se oponen a que tal carácter pueda ser ostentado por quienes, sin tener en cuenta probanzas terminantes, no pueden, por su personal significación, por sus antecedentes o por su conducta, llevar sin menoscabo de la República y de su decoro la representación en el mundo.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para revisar y dejar

o no sin efecto, las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente con arreglo a las Leyes de 11 de agosto y 8 y 9 de septiembre de 1932, referentes a la separación o jubilación de funcionarios públicos.

Se considerará que no se ha instruido expediente cuando, aun habiéndose practicado diligencias, no se hubiera formulado pliego de cargos al inculpado, ni se le hubiera dado vista y audiencia.

Artículo 2.º La revisión sólo podrá decretarse a instancia del funcionario sancionado cuando lo solicitare del Ministerio respectivo dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que la presente Ley sea publicada en la «Gaceta».

No tendrán derecho a la revisión:

a) Los que fueron separados o jubilados previa instrucción de expediente, en la forma señalada en el párrafo segundo del artículo anterior.

b) Los que fueron jubilados a su instancia.

c) Los jubilados que, dentro del presente año, cumplan la edad de jubilación forzosa en su carrera.

Artículo 3.º Solicitada la revisión de una sanción impuesta en aplicación de aquellas Leyes por el Ministerio correspondiente, se procederá a instruir, en la forma que las Leyes vigentes prescriben, expediente al solicitante. A ese expediente podrán aportarse no sólo los datos y probanzas existentes en el Ministerio al tiempo de la sanción, sino cuantos se juzguen convenientes para esclarecer los hechos, anteriores o posteriores a la sanción, que permitan dilucidar si ha incurrido el funcionario en cualquiera de los órdenes de faltas a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución que ponga fin al expediente de revisión será tomada previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Las resoluciones revisadas sólo se dejarán sin efecto cuando no se fundasen justificadamente en causas señaladas en la legislación general o en hechos que, aun no previstos en ella, acusen actividades contra el régimen republicano o desafección manifiesta contra el mismo.

Podrá desestimarse la solicitud de revisión por hechos de los señalados en el párrafo anterior,

cometidos después de ser aplicada al solicitante la sanción recurrida.

Artículo 5.º Cuando la solicitud de revisión sea tramitada y el expediente concluya desestimando la solicitud por causas comprendidas en las disposiciones ordinarias vigentes, y los hechos en que se funde la resolución no sean posteriores a la sanción recurrida, el solicitante será separado del servicio sin derecho a jubilación. No perderá este derecho cuando se desestime la solicitud de revisión si los hechos en que se basa la desestimación no son de los comprendidos en las disposiciones antes citadas o, aun siéndolo, hubiesen acaecido con posterioridad a la separación o jubilación del solicitante.

Cuando sea estimada la solicitud de revisión, el solicitante recobrará en el Escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado, y tendrá la situación de excedente forzoso en expectación de destino de la categoría o sueldo que le corresponda, sin derecho a reclamar haberes ni indemnización de ninguna clase por el tiempo que hubiere durado la separación.

Si el funcionario no aceptase el puesto vacante a que tuviese derecho, se considerará que prefiere quedarse en excedencia voluntaria sin percibo de haberes.

Artículo 6.º Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables al personal dependiente de los Ministerios de Guerra y Marina, ni a ninguna clase de fuerza armada, aunque dependa de otros centros oficiales. Para que sean aplicables a los funcionarios del Ministerio de Estado, será menester que toda revisión que se solicite sea previamente autorizada por el Consejo de Ministros, sin cuya conformidad no podrá iniciarse el respectivo expediente.

El acuerdo del Consejo de Ministros denegando el trámite de una solicitud de revisión extingue todo derecho en el solicitante a reproducir su instancia con arreglo a esta Ley.

Artículo 7.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas reglamentarias que fueren precisas para la exacta ejecución de la presente Ley.

Madrid, 31 de enero de 1934.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 2 febrero 1934)

Gobierno de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 411

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar extinguidos el carbunco bacteriano en el ganado ovino de Treviana, y la peste en el porcino de Quel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de febrero de 1934.
— El Gobernador, **Fernando Blanco**.

384
Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Bajo el casco de cuero», de la Casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: Una, en que se presenta un Comandante alemán en estado de embriaguez celebrando una orgía y en la que comete algunos actos vejatorios; otra, en la que la protagonista arroja a la cara del referido Comandante una copa de vino, maltratándola éste de palabra y obra, según consta en título que aparece en aquel momento; otra, en la que la protagonista intenta matar con un puñal al Comandante; dos títulos, en que se ofende al Comandante llamándole traidor, y tres primeros planos que presentan a dicho personaje en un estado de embriaguez y de odio; todas estas escenas en la sexta parte. Una lucha de aviones alemanes y franceses verdaderamente cruel e inhumana, y por último, otra, en la que sobre un dibujo de un aeroplano alemán se ensañan disparando sobre el mismo; estas dos escenas de la séptima parte.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 5 de febrero de 1934.—El Gobernador, **Fernando Blanco**.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 392

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Haro a Gimileo, ejecutadas por el Contratista «Compañía Explotadora Las Conchas», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Haro, Gimileo y Ollauri, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de febrero de 1934.
—El Ingeniero Jefe, **J. Cajal**.

Cámara Oficial del Libro, de Madrid

315

RELACION de los asociados de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, residentes en la provincia de Logroño, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. número 491 de 20 de junio de 1927 («Gaceta» del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara y ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de julio de 1925.

DEUDORES QUE SE CITAN

AÑO 1930

R.º núm.	Primer semestre	Id.	Segundo	Id.	Localidad	Pesetas
845	Primer semestre	Id.	Segundo	Id.	Logroño	36'—
Id. 2798	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 846	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2799	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 847	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2801	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 848	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2802	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 852	Primer	Id.	Id.	Id.	Cervera del Río Alhama	37'75
Id. 2806	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	37'55
Id. 857	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3820	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 859	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3822	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 860	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3823	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 861	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3824	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 863	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3826	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 3835	Segundo	Id.	Id.	Id.	Nájera	20'—
Total.						583'30

AÑO 1931

R.º núm. 391	Primer semestre	Id.	Segundo	Id.	Logroño	36'—
Id. 2732	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 392	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2733	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 394	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2735	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 395	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2736	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 399	Primer	Id.	Id.	Id.	Cervera del Río Alhama	37'95
Id. 2740	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	37'75
Id. 1204	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3548	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1205	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3549	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1207	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3551	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1209	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3553	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1210	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3554	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1212	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3556	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1213	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3557	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1208	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3552	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1221	Primer	Id.	Id.	Id.	Nájera	21'55
Id. 3565	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	21'55
Total.						726'80

AÑO 1932

R.º núm. 395	Primer semestre	Id.	Segundo	Id.	Logroño	36'—
Id. 2742	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 396	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2743	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 398	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2745	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 399	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	36'—
Id. 2746	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	36'—
Id. 403	Primer	Id.	Id.	Id.	Cervera del Río Alhama	37'75
Id. 2750	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	37'75
Id. 1199	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3549	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1200	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3550	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1202	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3552	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1204	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3554	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—
Id. 1205	Primer	Id.	Id.	Id.	Logroño	20'—
Id. 3555	Segundo	Id.	Id.	Id.	Id.	20'—

AÑO 1932				Pesetas	
R.º núm.	1207	Primer semestre	Torrealba y Bezares	Logroño	20'—
Id.	3557	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1208	Primer	Viuda de Pablo Villar	Id.	20'—
Id.	3558	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1203	Primer	Martínez y Sáez, S. L.	Id.	20'—
Id.	3553	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	3565	Segundo	Leonardo Torrealba	Nájera	21'55
				Total.	705'05

AÑO 1933				Pesetas	
R.º núm.	368	Primer semestre	Eduardo Miguel Careaga	Logroño	36'—
Id.	360	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	369	Primer	Carlos Gil Pérez	Id.	36'—
Id.	361	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	370	Primer	José María Gil Solar	Id.	36'—
Id.	362	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	372	Primer	Martínez y Sáez	Id.	36'—
Id.	364	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	373	Primer	Antigua Casa Hijos de Merino	Id.	36'—
Id.	365	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	374	Primer	Viuda de Santos Ochoa	Id.	36'—
Id.	366	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	375	Primer	Leocadio Quiñones Pascual	Id.	36'—
Id.	367	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	376	Primer	Emeterio Madorrán	Calahorra	36'—
Id.	368	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	377	Primer	Vicente Martínez González	Cervera del Río Alhama	36'—
Id.	369	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	378	Primer	José Viela	Haro	36'—
Id.	370	Segundo	Id.	Id.	36'—
Id.	1172	Primer	Eusebio Bernabeu	Logroño	20'—
Id.	1155	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1173	Primer	Gumersindo Cerezo	Id.	20'—
Id.	1156	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1174	Primer	José Jalón Mendiri	Id.	20'—
Id.	1157	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1176	Primer	Antonio Larios	Id.	20'—
Id.	1159	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1177	Primer	Bartolomé López Tejada	Id.	20'—
Id.	1160	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1178	Primer	Moisés Martínez González	Id.	20'—
Id.	1161	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1179	Primer	Librado Notario	Id.	20'—
Id.	1162	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1180	Primer	Felipe Revert	Id.	20'—
Id.	1163	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1182	Primer	Torrealba y Bezares	Id.	20'—
Id.	1165	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1183	Primer	Viuda de Pablo Villar	Id.	20'—
Id.	1166	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1185	Primer	Viuda de Clemente Gil	Calahorra	20'—
Id.	1168	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1188	Primer	Jorge Sagredo	Haro	20'—
Id.	1171	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1189	Primer	Víctor Fernández Villar	Mansilla	20'—
Id.	1172	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1190	Primer	Leonardo Torrealba	Nájera	20'—
Id.	1173	Segundo	Id.	Id.	20'—
Id.	1191	Primer	Rodolfo San Ildefonso	Santo Domingo de la Calzada	20'—
Id.	1174	Segundo	Id.	Id.	20'—
				Total.	1.320'—

CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION
ZARAGOZA

EDICTOS 385

Don Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Ventosa, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Don Agustín Cadarso, Arquitecto, y don Eduardo Ruiz Gómez, Aparejador.

Don Gonzalo Cadarso, Arquitecto, y don Joaquín Espert, Aparejador.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 3 de febrero de 1934.
—Francisco Albiñana.

Don Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Sorsano, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Don Agustín Cadarso, Arquitecto, y don Eduardo Ruiz, Aparejador.

Don Gonzalo Cadarso, Arquitecto, y don Joaquín Espert, Aparejador.

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados

•Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a) y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1927.—Aunós.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 3 de febrero de 1934.
—Francisco Albiñana.

Don Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Santurde, interesa a los señores propietarios conocer la siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Don Agustín Cadarso, Arquitecto, y don Eduardo Ruiz, Aparejador.

Don Gonzalo Cadarso, Arquitecto, y don Joaquín Espert, Aparejador.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 3 de febrero de 1934.
—Francisco Albiñana.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

206

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 10 de enero del año actual, la cual fué presidida por don José Olagüenaga, y a ella asistieron los diputados señores Bergasa, Terol y Aragón.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haberse gastado en extraordinario para la comida de dichos Establecimientos, 250 pesetas que dispone el señor Secretario de la Excm. Diputación, procedente de la suscripción que inició don Juan Caballero.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 23 del mes de enero, dando principio el acto a las once y media.

Señalar el precio medio que ha de servir de base para la valoración de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las Tropas y Guardia Civil transeúntes por los mismos, durante el corriente mes.

Dar las gracias más expresivas a los señores Anguiano e Hijos, de esta plaza, por su atención al regalar un lote de juguetes con destino a los niños acogidos en la Casa de Beneficencia.

Idem ídem a «Radio Rioja», establecida en esta Capital, por el reparto de juguetes que tan espléndidamente hizo a los niños asilados en la Casa de Beneficencia y enfermitos del Hospital provincial, el día 6 del presente mes de enero, agasajo que alcanzó con creces a todos y hasta por duplicado a algunos de ellos.

Desestimar la instancia de don Pedro Sáenz Grandes, viudo, de 72 años de edad y vecino de esta capital, solicitando el ingreso en la Casa de Beneficencia, y teniendo en cuenta que el solicitante tiene hijos en posición desahogada y que éstos le deben alimentos según el Código civil.

Idem ídem de Margarita Ulecia, mayor de edad y vecina de Briones, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de sus tres hijos María Rocío, Andrés y Anita García Ulecia, de 10, 6 y 5

años de edad, respectivamente, naturales de Gramolovas (Francia), por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Idem ídem de doña María Paz Cereceda Bartolomé, casada, mayor de edad y vecina de Briones, solicitando el ingreso en el Asilo provincial en unión de sus hijos Felisa, Eleuterio, Domingo, Adoración y Santiago Pérez Cereceda, de 12, 5, 4 y 2 años y 7 meses de edad, respectivamente, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Conceder a don Matías López Sáinz, casado, mayor de edad y vecino de Inestrillas, barrio de Aguilar del Río Alhama, al niño de la Casa de Beneficencia, Felipe Lozano Jiménez, de cuatro años de edad, el cual pasará a vivir en compañía del matrimonio.

Examinada una instancia de don Domingo Rozas Alvarez, casado, mayor de edad y vecino de Villalba de Rioja, solicitando se le conceda una subvención para adquirir una pierna de goma, destinada a su hija Ricaria, de 18 años de edad. Visto el informe del señor Alcalde de aquella villa haciendo constar son ciertos los hechos expuestos por el recurrente respecto a la pobreza del mismo y que a su hija le fué amputada una pierna por la mitad del muslo que la obliga a andar con muletas, pero que el Ayuntamiento no puede contribuir con cantidad alguna para la adquisición de la pierna de goma por carecer de consignación y de recursos en el presupuesto municipal ordinario vigente, se acordó significar al recurrente que si abren una suscripción para obtener medios económicos con que adquirir el aparato, la Diputación contribuirá a ella con alguna cantidad.

Vista comunicación del señor Médico Director del Hospital provincial, participando que en virtud de haber sido nombrado Médico jefe de Clínica el que lo era de guardia don Diego Azpeitia, ha dispuesto, para que el servicio Médico de guardia quede completo, designar a don Juan Infante, que, anteriormente había desempeñado la interinidad durante la ausencia del señor García Baquero, se acordó aceptar dicho nombramiento de interino en favor del referido señor Infante, el que percibirá el sueldo asignado a la plaza desde 1.º de enero hasta tanto se cubra la vacante por medio de la oposición que se acuerda convocar en esta misma sesión.

Se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL la oposición para proveer la vacante de Médico de guardia existente en el Hospital provincial por ascenso de don Diego Azpeitia, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, señalando para dar principio a las mismas el día 25 de abril próximo. El Tribunal designado al efecto elevará a la Excm. Diputación propuesta de nombramiento, no sólo del opositor que ha de nombrarse para cubrir la vacante, sino del que le siga en orden riguroso de mayor a menor concepción para cubrir otra plaza de Médico supernumerario, sin sueldo alguno, con obligación de sustituir a los propietarios en ausencias y enfermedades y con

derecho a ocupar la primera vacante que ocurra.

Examinada una instancia de doña Beatriz Aisa, Matrona de la Maternidad provincial, haciendo consideraciones sobre la única excepción que se hizo respecto a la solicitante al aumentar los sueldos de los Practicantes don Francisco Herce y don Jacinto Imas, ya que para ingresar en su cargo se le exigió una oposición como a los referidos señores e ingresó en la Beneficencia provincial el mismo día y con iguales derechos, y apreciando que efectivamente son ciertos los hechos expuestos y que, por un olvido involuntario dejó de aumentarse a la recurrente el sueldo en la proporción que se hizo con los Practicantes de última entrada, se acordó que durante el año 1934 se abone a la solicitante la cantidad de 500 pesetas, que es el aumento que han obtenido los Practicantes, tantas veces citados, cuya cantidad le será abonada con cargo al Capítulo 8.º, artículo 4.º. Para remuneración de servicios extraordinarios que preste el personal de los Establecimientos, toda vez que no es posible introducir variación alguna en los presupuestos aprobados por la Comisión Gestora provincial para regir durante el año 1934.

Examinada una instancia de don Perfecto de Carlos, Practicante Jefe del Hospital provincial, solicitando con todo respeto que previos los trámites reglamentarios a que haya lugar se le asigne al sueldo de 3.500 pesetas que disfruta el aumento de 500 pesetas en vez de 250 que se le han concedido, se acordó significar al recurrente no es posible acceder a lo solicitado y que se esté a lo resuelto por la Comisión Gestora provincial al formar sus presupuestos para el año 1934.

Examinada una instancia de don Segundo Santo Tomás, Practicante del Manicomio provincial, haciendo consideraciones sobre los aumentos de sueldos hechos al confeccionar en los presupuestos que han de regir en el año 1934 al recurrente y a su compañero del Asilo don Jacinto Imas, se acordó significar al recurrente no es posible hacer variación alguna y que se esté a lo resuelto por la Comisión Gestora provincial al formar sus presupuestos para el año 1934.

Examinada una instancia de don Donato Berruete, don Luis Aparicio y don Basilio Montalvo, Vigilantes los dos primeros y Sereno el tercero, de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haciendo consideraciones sobre la forma en que se les gratificó en el año pasado las horas extraordinarias que trabajan los exponentes y solicitando se les incluya en nómina mensual la cantidad que corresponda a referidas horas extraordinarias, se acordó significar a los recurrentes no es posible hacer variación alguna y que se esté a lo resuelto por la Comisión Gestora provincial al formar sus presupuestos para el año 1934.

Declarar con derecho a percibir la beca que venía disfrutando para cursar estudios de Bellas Artes don Jesús Pinilla San Verriano, natural de Calahorra, toda vez que ha dejado de prestar

el servicio militar y ha comenzado a asistir a las clases en el curso actual.

Significar al Ayuntamiento de Alesanco no es posible acceder a lo solicitado respecto a que se le conceda una subvención del 50 por ciento del importe de las obras de reparación de las Escuelas de niños y niñas, por no haber cantidad alguna consignada en presupuesto para estas peticiones.

A la invitación que esta Comisión Gestora hubo de hacer a la Cámara Oficial de Comercio e Industria a que abonase la mitad del importe de la factura correspondiente al banquete con que fueron obsequiados en 24 de septiembre último el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas e Ilustrísimo Sr. Director general de Obras hidráulicas, contesta la expresada entidad en oficio del 30 del pasado diciembre exponiendo que ni el estado económico de la Cámara, ni las exigencias de su presupuesto permiten este pago, al que por otra parte no se cree obligada, atendiendo a la manifestación del entonces Presidente de la Diputación, formulada ante el señor Alcalde de la Capital, en el sentido de que de su exclusiva cuenta serían cuantos gastos se originasen por este motivo, que encerraba un elevado interés provincial y, en caso contrario, que como al banquete concurrieron entidades y representaciones distintas, ellas debieran a prorrato concurrir con su aportación.

La Comisión Gestora, que conoce el criterio del entonces Presidente de la Corporación señor Martínez Moreno por las manifestaciones que formuló en el seno de la misma, de abonar solamente la mitad de los gastos producidos en el agasajo de referencia y teniendo en cuenta que la Cámara Oficial de Comercio fué la organizadora del mismo, se acordó reiterarle la invitación al pago del 50 por ciento del importe de dicha factura.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales durante el pasado mes de diciembre importantes 9.537'95 pesetas.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de enero actual, importante 374.626'61 pesetas.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1933 y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero a 30 de diciembre último.

Requerir a los Ayuntamientos deudores del cuarto trimestre del repartimiento complementario de la aportación municipal forzosa y del concierto económico de atrasos, advirtiéndoles que si no efectúan el ingreso dentro del período voluntario, se expedirán las certificaciones del débito para su exacción por la vía de apremio con el cinco por ciento de recargo, requiriéndoles de oficio que se dirigirá por conducto de los Jueces municipales, de los de Instrucción o de los Comandantes de los puestos de la Guardia ci-

vil, a los Alcaldes-Presidentes de los mismos, para que en el plazo de ocho días a contar desde la notificación, realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por ciento de recargo y embargado el 20 por ciento del importe de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Por acuerdo de 5 de abril de 1932 y adaptándolo al establecido en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente y de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 14 de marzo de 1931, fué modificado el servicio de recaudación de los créditos liquidados a favor de esta Corporación, suprimiéndose la actuación de los Recaudadores o Agentes, encomendándose a la Sección de Intervención la gestión que aquellos realizaban en la tramitación de los expedientes de apremio, de cuyos trabajos fueron encargados los funcionarios de la misma don Félix Benito y don Francisco Gonzalo. Con la modificación en la ejecución de este servicio, además de la economía que supone el importe que percibían los Recaudadores en concepto del premio de cobranza que tenían asignado, se ha obtenido un beneficio para la Diputación que asciende—desde el 5 de abril de 1932, fecha de la implantación hasta el día de hoy—a 10.501'20 pesetas como producto del 5 por ciento del recargo de apremio que se cobra a los Ayuntamientos, de cuya cantidad se han hecho efectivas e ingresadas en la Caja provincial como depósitos 4.309'13 pesetas y el resto lo adeudan los Ayuntamientos morosos, se acordó:

1.º Que el importe que aparece en depósito por el producto del recargo del 5 por ciento de apremio que se cobra a los Ayuntamientos se formalice dándole entrada en la Caja provincial.

2.º Que con referencia a las cantidades que adeudan los Ayuntamientos morosos y las que en lo sucesivo puedan imponerse por el concepto expresado se carguen a los mismos formalizándose los ingresos en firme según los vayan verificando; y

3.º Que como consecuencia del aumento de trabajo que ha producido a la Sección de Intervención la modificación de este servicio, por lo que se hace necesario el empleo de horas extraordinarias, en justa recompensa se conceda a los funcionarios encargados del mismo una participación en dicho recargo de apremio del 5 por ciento que bien pudieran ser los 2/5 de lo que se recaude por dicho concepto, quedando los 3/5 restantes en beneficio de la Diputación, cuya remuneración podía abonarse en su caso de los fondos en depósito antes de procederse a su formalización y en lo sucesivo con cargo al presupuesto.

Dirigir una Circular a todas las Diputaciones de España de régimen común, por si estiman oportuno celebrar una Asamblea en Madrid para recabar conjuntamente de los Poderes públicos concedan a las Diputaciones nuevas fuentes de ingreso con que poder atender a sus múltiples

obligaciones, algunas de nueva creación, o cuando menos, conseguir que se traspasen al Estado las cargas que en la actualidad pesan sobre ellas por servicios propios de aquél, como son las relativas al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, Junta provincial de Sanidad, Censo electoral, estancias causadas por menores en los Tribunales tutelares, Delegación provincial del Trabajo, personal auxiliar de la Abogacía del Estado, las impuestas por el Estatuto de Enseñanza industrial, estancia de penados, dementes y presuntos en Manicomios provinciales, aumento gradual del Magisterio, servicio de bagajes, Catastro y Sección provincial de la Administración local.

El 31 de diciembre próximo pasado terminaron los contratos de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia rematados para el año 1933. Contra los rematantes no ha habido reclamación alguna en el cumplimiento de sus servicios, se acordó la devolución a los mismos de los depósitos que tienen constituidos para garantía de expresados remates.

Abierto concurso de precios para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia que se consideran precisos durante los meses de enero a junio, resultan ser las proposiciones más beneficiosas para los intereses provinciales las siguientes: Para el suministro de carbón de cok y de piedra, la de don Jesús S. de Valluerca, al precio ambos de 11'90 los cien kilos; para leña de cocinas, la de don Heliodoro Miguel, a 4'44 los cien kilos; para cisco y carbón vegetal, la de don Angel Campo, a 10'90 y 13'90, respectivamente, los cien kilos, y la de don Fermín Aguirre, para fideos, a 0'90 pesetas kilo, se acordó la adjudicación de dichos artículos en favor de citados concursantes.

Adjudicar el suministro de huevos para el Hospital provincial durante el año actual a don Eduardo Paracuellos, al precio de 3'20 pesetas docena.

Dada cuenta del informe presentado por el Interventor de fondos provinciales como consecuencia de lo acordado en la sesión del 26 del pasado mes de diciembre, de aplazar cuanto legalmente sea posible el cobro de los créditos que por corriente y atrasos tengan pendientes los Ayuntamientos de Abalos, Briónes, San Asensio y San Vicente de la Sonsierra, y visto lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, se acordó que el 31 de los corrientes finalice el aplazamiento que les fué concedido, significándoles que transcurrida que sea la citada fecha sin haber realizado en la Caja provincial las cantidades embargadas, se continuará la tramitación de los expedientes de apremio hasta la efectividad del importe a que asciende el 20 por 100 embargado y que indebidamente retienen en su poder.

Se acordó desestimar las instancias en las que reclaman sobre la clasificación hecha en sus cédulas personales, correspondientes a los señores siguientes:

Inocencio Sanz, Nicolás Larrubia, Leonisa San Martín, José Lejarcegui, Faustino Rodríguez, Santiago S. Pérez, Sotero Fernández, Ricardo Jausi, Clemente Sobrón, Angel Vicente, Gonzalo Pérez y Mariano Ramírez.

Se acordó anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes doña Rosario Solares, Celedonio Pérez, Aurelia Pérez, Eusebio Bastida, José María de Colsa, Pascuala García, Vicente Domínguez, Bernabé Martínez, Ramona Doñaveitia, Saturnina Cañizal, Agapito Redondo, Juan Cruz Barco, José Moreno, Regino Fernández, Juan Rodrigo, César Ruiz de la Torre, Arturo Ezquerro, Decoro Muela, Rufa Echavarría, Adrián Laya, Manuel Pastor, Feliciano Díez, Moisés Velilla, Teodoro Pipaón, Julio Orfo, Martín García, Toribio Asín, Miguel Peña Moral.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

El Vicepresidente, José Olayuenaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

375

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, obrantes en este Juzgado, señalado con el número 328 del año 1933, seguido contra Bautista Vallejo Escudero, Florentina Santa María Arenas, y otros, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Bautista Vallejo Escudero, Florentina Santa María Arenas, Antonia Lacalle Soba, Emeteria y Carmen Sabanca Lacalle, todos circunstanciados anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra el orden público, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Bautista Vallejo Escudero, Florentina Santa María Arenas, Antonia Lacalle Soba y Emeteria y Carmen Sabanca Lacalle, como autores de una falta contra el orden público, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas causadas en este expediente, por quintas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y sirva de notificación a los denunciados, Bautista Vallejo Escudero y Florentina Santa María Arenas, hoy de ignorado

paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello con el este Juzgado en Logroño, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

395

En el juicio de divorcio que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número uno-Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de doña Martina Gorostiza Caro, contra el Ministerio Fiscal y don Julián Herreros Ríos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor González Llana.

Madrid, veintiséis de enero de 1934.—A las actuaciones de su razón; estimándose competente este Juzgado, para entender de la demanda de divorcio que se formula en nombre de doña Martina Gorostiza, con su precedente escrito; se admite dicha demanda que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley del Divorcio y de dicha demanda se confiere traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y al marido don Julián Herreros Ríos, emplazando al primero con entrega de las copias simples presentadas, y al segundo, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño y en la «Gaceta de Madrid», para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma, contestando la demanda y formulando en su caso la reconvencción, librándose para cumplimiento de este acuerdo los despachos necesarios; por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosí y hágase saber al Procurador señor Abarrategui que en término de quinto día formule la demanda de pobreza de su representada, y la otra copia simple quede en poder del Actuario.

Lo mandó y firma S. S.ª: doy fe.—G. Llana.—Ante mí: Antonio Aguilar».

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Julián Herreros Ríos, que se insertará en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid a veintisiete de enero de 1934.—El Secretario, Antonio Aguilar.

CEDULA DE CITACION

400

Por la presente cédula de citación se cita a Anastasio Perero, cuyas circunstancias personales del mismo así como su paradero y domicilio actualmente se ignoran, para que el próximo día veintiséis del mes actual y hora de las doce y media del mismo, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que por cohecho se sigue contra Aniceto Soto Navajas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al

BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo que se determina en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en Logroño, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA

405

Alegría Rioja, Benito, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Avelino y Juliana, natural y vecino de esta

ciudad de Haro, cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado en causa número 12 de 1934, sobre robo; comparecerá ante este referido Juzgado de Instrucción en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el artículo 835 número primero de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 2 de febrero de 1934.—El Juez de Instrucción, José Zambalamberri.

Ayuntamiento de Jubera

358

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se hace entrega por duplicado a esta Alcaldía de la relación de deudores por concepto de Reparimientos generales correspondientes a los años 1924 al 1931 que por desconocer su domicilio no ha sido posible practicar la notificación de apremio, a fin de que por la misma se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto Municipal vigente, aplicable según el artículo 562 del Estatuto Municipal.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Concepto	Años de débito	Pesetas
Marcial Orío	Reparto Utilidades	1924	7 71
Petra Galilea	Id.	Id.	14 75
Juan Pérez	Id.	Id.	4 43
Romualdo Sáenz	Id.	Id.	4 77
Pedro Fernández	Id.	Id.	3 56
Nicanora Martínez	Id.	Id.	15 40
Sebastián Royo	Id.	Id.	2 98
Aquilino Marín	Id.	Id.	2 56
Faustino Romo	Id.	1924 al 26	45 36
Laureano Martínez	Id.	1924 al 25	38 46
Nicolás Arratia	Id.	1924 al 26	44 89
Lorenzo Romo	Id.	1924 al 25	10 22
Manuel Cenzano	Id.	1924 al 31	103 95
Agapito Galilea	Id.	1924	1 40
Celedonio Collado	Id.	Id.	0 43
Celedonio Sáenz	Id.	Id.	8 08
Florentino Ochoa	Id.	Id.	77 99
Estanislao Gil	Id.	1925 al 26	86 77
María Manero	Id.	Id.	77 10
Segundo Galilea	Id.	1925	27 85
Angel Bretón	Id.	1925 al 26	30 84
Eustaquio Aragón	Id.	1925	10 28
Félix Medrano	Id.	Id.	12 85
Juan Rubio	Id.	1926	36 86
Miguel Sáenz Martínez	Id.	Id.	10 28
José Barrio	Id.	1926 al 31	48 84
Julián Martínez Gil	Id.	1927	22
Juliana Miguel	Id.	Id.	11 68
Luis Orío	Id.	1927 al 31	307
Rodolfo Bernabeu	Id.	1929 y 30	157 50
Clemente Chicote	Id.	Id.	35 78
Mario González	Id.	Id.	157 50
Francisco Royo	Id.	1929	20 72
Celedonio Moreno	Id.	1929-30-31	33 08
Clemente Marijuán	Id.	1930 y 31	124 20
Dionisio Trevijano	Id.	1930	9 39
Mauricio Sáenz	Id.	Id.	60 31
Cristino Heredia	Id.	1930 y 31	85 20
Aurelio Vega	Id.	Id.	46 44
Ponciano Barrio	Id.	1930	16 08
Ponciano Vicente	Id.	Id.	21 44
Petra Zenzano	Id.	1931	15
Manuel Galilea	Id.	Id.	24
Félix Sáenz	Id.	1929	9 44
Faustino Fernández	Id.	1931	6
María Matilde Sáenz Martínez	Id.	Id.	14 94
María Sáenz Resa	Id.	Id.	45
Agustina Tejada	Id.	Id.	60
Vicente Sarramián (herederos)	Id.	1930 y 31	24 40
Angel Ruiz	Id.	Id.	39 70
Pablo Sáenz	Id.	1925 al 30	66 35
Timoteo del Río	Id.	1925-26-27	39 70
Graciano Oliván	Id.	1925 al 26	19 27
Román Ruiz	Id.	1924 al 27	45 80
Rufino Yécora	Id.	1924	1 40

Jubera, a 14 de enero de 1934.—El Recaudador, Venancio Martínez.

Administración Municipal

QUINTAS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les advierte a los mismos, y a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependen, que por el presente se les cita a comparecer en las Casas Consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos expresados a continuación, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 11 y 18 de febrero actual, en las horas que también se indican, a los actos de Cierre del Alistamiento y Clasificación y Declaración de Soldados, a exponer lo que les convenga, advirtiéndoles que se sustituyen las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados, previniéndoles, que de no verificarlo así o debidamente representados, se les exigirán las responsabilidades que dicho Reglamento propone, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Ayuntamientos y Mozos que se citan

374. Navajún.—Angel Simón Ortega, hijo de Dionisio y de Casilda.—Los actos darán principio en ambos días, a las ocho de la mañana.

378. Viguera.—Nemesio Martínez Herce, hijo de Ignacio y de Julia.—Se ignora igualmente el paradero de sus parientes.—Se le cita para el día 18 del mes actual.

386. Cabezón de Cameros.—Eleuterio Ramos Moreno, hijo de Eusebio y de Benita; nació el 20 febrero de 1913.—A las ocho de la mañana en ambos días darán comienzo los diferentes actos.

410. Leza de río Leza.—Vicente Montaña Caro, hijo de Bernabé y Laureana; nació el 27 de octubre de 1913.—Se le cita para el día 18 del actual, a las diez de la mañana.

407. Zenzano.—Luis Sáenz Barrio, hijo de Antero y Tomasa; nació en esta villa el año 1913.—Se le cita para el 18 de los corrientes, a las diez de la mañana.

EDICTO 399

Don Clemente Fernández Llanos, Alcalde de Villalba de Rioja,

Hago saber: Que con el fin de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro con arreglo a la Ley de 6 de agosto de 1932, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha aprobado las listas de propietarios, arrendatarios, obreros, etc., que han de servir de base para la constitución de dicha Junta pericial y ha designado provisionalmente para Vocales natos de la misma, como mayores contribuyentes, a don Domingo Arce Marín y don Marcelino Fernández Arce, habiendo

acordado hacerlo público para que durante ocho días hábiles se puedan examinar e impugnar las listas y la designación referidas.

Villalba de Rioja, 1.º de febrero de 1934.—El Alcalde, Clemente Fernández.

EDICTO 397

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de Evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal, para el año actual de 1934, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto, a que en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegué a conocimiento de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Millán de la Cogolla, a 1 de febrero de 1934.—El Alcalde, José Camproví.

EDICTO 294

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce,

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación, partes Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el año actual de 1934, a los vecinos siguientes:

PARTE REAL

Don Julián Martínez Ascarza, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica; don Isidro Ascarza Arpón, ídem ídem, por contribución territorial, riqueza urbana; don Enrique de Tuero Cifuentes, ídem con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica; don Antonio Herce Manso, ídem por contribución industrial y de comercio.

No existen sindicatos, ni empresas mineras, ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados E) y F) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

PARTE PERSONAL

Don Félix Martínez Aldama, mayor contribuyente por territo-

rial, riqueza rústica; don Antero Blanco Tormo, ídem por territorial, riqueza urbana; Don Jacinto X, ídem por contribución industrial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal, residentes y con domicilio en la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten durante el plazo de siete días en esta Secretaría municipal las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del expresado Estatuto Municipal.

Igualmente, durante el plazo de quince días y a los efectos de reclamación, quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre la prestación personal y la que ha de servir para la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual.

Herce, a 24 de enero de 1934.—El Alcalde, Justo Martínez.—El Secretario, Justo Rico G.

EDICTO 284

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 del mes corriente, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Eusebio Ulecia Sáenz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Timoteo del Pueyo Ruiz, ídem por rústica, domiciliado fuera del término; don Martín San Martín Rubio, ídem por urbana, domiciliado en este término; don Andrés Gómez Berdonces, ídem por industrial y de comercio.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Romualdo Rubio Sáenz, mayor contribuyente por rústica; don Domingo Muro Sáenz, ídem por urbana; don Manuel Cillero Orte, ídem por industrial y de comercio, y domiciliados en la parroquia.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

También queda expuesta al público por un plazo de quince días la Ordenanza que ha de servir de base para el cómputo de las utilidades en el citado repartimiento.

Laguna de Cameros, a 23 de enero de 1934.—El Alcalde, C. Iñiguez.—El Secretario, Juan Terroba.

ANUNCIO 326

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con el artículo 489 del Estatuto, ha designado Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento de Utilidades del año en curso a las personas que a continuación se relacionan:

Parte Real

Don Federico Paternina Jusué, por territorial; don Saturnino Calleja Clemente, por urbana; don Miguel Martínez Berberana, por industrial; doña María Ortiz de Viñaspre, por territorial, como forastera.

Parte Personal

Don Emilio Ruiz Villarejo, por territorial; don Antonio García Orive, por urbana; don José Burrieza Pla, por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que se formularán durante el plazo de siete días desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ollauri, 27 enero 1934.—El Alcalde Jesús Porres.

EDICTO 349

Don Daniel García Murillo, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 21 del actual, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades, para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Vidal Hernández Ortún, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término; don Severo Martínez Alonso, ídem por riqueza urbana, con domicilio en el término; doña Josefa Alvarez Carvallo y Prieto, ídem por rústica, domiciliada fuera del término; don Heliodoro Rioja Blanco, ídem por contribución industrial y de comercio.

Parte Personal

Don Daniel García Murillo, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término; don Manuel Martínez Aransay, ídem por urbana, con riqueza en el término; don Angel Sáenz de la Torre Bueno, ídem por industrial y de comercio, en el término.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en la Secretaría Municipal, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Villalobar de Rioja, a 27 de enero de 1934.—El Alcalde, Daniel García.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES 406

Ayuntamiento de Santurdejo

A las once horas del día 25 del actual se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa 28 cargas de leña, 3 ídem de carbón y 2 de cisco, en la tasación de 85 pesetas.

Santurdejo, 6 de febrero de 1934.—El Alcalde, Vicente Villanueva.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

346. San Millán de la Cogolla.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1932, con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días contados desde su término, para las observaciones pertinentes; ambos plazos a partir desde esta fecha.—30 enero.

328. Leza de rio Leza.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—27 enero.

357. Albelda de Iregua.—El mismo concepto de presupuesto para el año actual, y plazos iguales indicados en su anterior.—30 enero.

376. Manjarrés.—Igual concepto del presupuesto para el corriente año de 1934, y plazos iguales a los señalados en sus anteriores, empezados a contar desde esta fecha.—31 enero.

368. Treviana.—Desde el día 1.º febrero corriente, y por plazo de quince días, quedan expuestas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes; durante su plazo de exposición y en el de ocho días contados desde su terminación, para las observaciones precisas. Por igual período anterior se expone la liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado año.—1 febrero.

379. Villarroya.—El repartimiento general elaborado por su Junta, para el año actual 1934, por quince días hábiles; durante el plazo de su exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta general las reclamaciones que se produzcan, debiendo presentarse en el domicilio de su Presidente, don Agapito Pérez.—3 febrero.

390. Turruncún.—Por iguales plazos expresados en su anterior, el repartimiento general confeccionado por la Junta general, la que admitirá las reclamaciones que se presenten, debiendo personarse sus interesados en el domicilio de su Presidente, don Angel Cerdón.—3 febrero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1933

Mes de NOVIEMBRE

3754

		Provin- cia	Capital			Provin- cia	Capital			Provin- cia	Capital		
Cifras absolu- tas de hechos	Nacimientos . . .	446	74	Nacidos . . .	Varones	219	35	Falle- cidos	Varones	145	44		
	Defunciones . . .	291	77		Hembras	227	39		Hembras	146	33		
	Matrimonios . . .	184	28		Total	446	74		Total	291	77		
	Abortos	17	2				Menores de un año		43	11			
Por 1.000 ha- bitantes . . .	Natalidad	2'17	2'06			Menores de 5 años	78	20					
	Mortalidad	1'41	2'15			De 5 y más años	210	56					
	Nupcialidad	0'89	0'78			No consta	3	1					
	Mortinatalidad	0'08	0'06			Total	291	77					
Población de la . . .	Provincia	205.961			Abortos	Nacidos muertos	13	2	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	3	3	
	Capital	35.849				Muertos al nacer	1			De 5 y más años	18	17	
						Muertos antes de las 24 horas	3			Total	21	20	
						Total	17	2			En establecimientos penitenciarios		

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provin- cia	Capital			Provin- cia	Capital			Provin- cia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2		26	Bronquitis (106)	13	1	Alumbramientos Sencillos 459 76 Dobles 2 Triples o más Matrimonios De soltero y soltera 176 26 De soltero y viuda 1 De viudo y soltera 4 1 De viudo y viuda 3 1 De menos de 20 años { Varones 11 3 { Hembras 58 5 De 20 a 24 { Varones 113 15 { Hembras 101 15 De 25 a 29 { Varones 50 7 { Hembras 21 5 De 30 a 34 { Varones 5 1 { Hembras 2 1 De 35 a 39 { Varones 1 1 { Hembras 1 1 De 40 a 49 { Varones 1 1 { Hembras 1 1 De 50 a 59 { Varones 1 1 { Hembras 1 1 De 60 y más { Varones 1 1 { Hembras 1 1 No consta { Varones 1 1 { Hembras 1 1 Defunciones Solteros { Varones 59 16 { Hembras 57 18 Casados { Varones 55 20 { Hembras 37 7 Viudos { Varones 26 5 { Hembras 48 8 No consta { Varones 5 3 { Hembras 4			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	5					
3	Viruela (6)			27	Neumonía (107 a 109)	39	14				
4	Sarampión (7)	3		28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	9	2				
5	Escarlatina (8)			29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	13	3				
6	Coqueluche (9)	1		30	Apendicitis (121)	3	3				
7	Difteria (10)	3	1	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	1				
8	Gripe (11)	2	1	32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	13	3				
9	Peste (14)			33	Nefritis (130 a 132)	10	2				
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	16	9	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1					
11	Tuberculosis de las meninges	1	1	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2					
12	Otras tuberculosis (24 a 32)	2		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	1				
13	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	1				
14	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	10	2				
15	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	1	39	Senilidad (162)	21	2				
16	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	7	1	40	Suicidio (163 a 171)	1	1				
17	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41	Homicidio (172 a 175)	1					
18	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	3	1	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	6	3				
19	Diabetes azucarada (59)	3	1	43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	11	1				
20	Alcoholismo crónico o agudo (75)	3	1	Total		291	77				
21	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2									
22	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)										
23	Hemorragia cerebral, embolia o trombo- sis cerebral (82)	15	1								
24	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	14	4								
25	Enfermedades del corazón (90 a 95)	28	10								
25	Otras enfermedades del aparato circula- torio (96 a 103)	14	4								

Logroño, 27 de diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, *Francisco del Campo*.

Higiene y Sanidad Veterinaria

158

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste. Id.	Arnedo Santo Domingo	Quel Tormantos	Porcina	1	4	>	0	>
			Id.	>	3	>	3	>
Totales				1	7	>	8	>

Logroño, a 5 de enero de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Imprenta Provincial.—Logroño